
CIRCULAR FISCAL – JUNIO 2005

LEGISLACIÓN

MEDIDAS URGENTES POR DAÑOS

En primer lugar, cabe destacar la Ley 2/2005, de 15 de marzo (BOE de 16 de marzo y corrección de errores de 17 de marzo), por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana. Esta norma establece distintos beneficios fiscales entre los que señalamos los siguientes:

- Exención de las cuotas del IBI correspondientes al ejercicio 2004 para viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares cuando los daños hayan obligado al realojamiento total o parcial de personas o de bienes.
- Reducción en el IAE correspondiente al ejercicio 2004 proporcional al tiempo de paralización de la actividad.
- Habilitación al Ministerio de Economía y Hacienda para que reduzca, con carácter excepcional, los índices de rendimiento neto de las explotaciones y actividades agrarias a los que se refiere la Orden HAC/3313/2003, de 28 de noviembre.
- Exención en el IRPF de ayudas excepcionales por daños personales (fallecimiento)



Impreso de declaración del IRPF y del IP

La Orden EHA/583/2005, de 9 de marzo (BOE de 14 de marzo) aprueba los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2004, y otra normativa complementaria. Respecto al contenido de la declaración del IRPF pueden destacarse como novedades más significativas en el ámbito de la regulación estatal, que cuentan con su adecuado reflejo en los modelos de declaración

- el nuevo régimen fiscal de las aportaciones a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad regulados en la Ley 41 / 2003,
- la reducción del 65 por 100 de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas en régimen de estimación directa que pueden aplicar los contribuyentes beneficiarios del régimen especial «Copa América 2007» y
- las medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en las actividades agrícolas y ganaderas en el ejercicio 2004 contenidas en la disposición adicional segunda de la Orden EHA / 3902 / 2004, de 29 de noviembre.

Impreso de declaración del Impuesto sobre Sociedades

La Orden EHA/748/2005, de 21 de marzo (BOE de 29 de marzo) aprueba los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, y normativa complementaria.

No se producen novedades significativas en cuanto a las formas de presentación de la declaración, que son las mismas que en el ejercicio anterior, siendo posible la presentación tanto en papel impreso como por vía telemática para los modelos 200, 201 y 225, y sólo en papel para el modelo 220.



En cuanto a los sobres de retomo para los modelos 200, 201 y 225, se considera válido el aprobado por la Orden HAC/1163/2004, de 14 de abril y, en cuanto al sobre para el modelo 220, continua siendo válido el aprobado por Orden HAC/958/2003, de 10 de abril.

Asimismo, se introduce una disposición adicional primera para reflejar, en el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del IS, la nueva opción derivada de la modificación introducida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005 (L 2/2004) respecto a la escala de gravamen establecida en el artículo 114 del TRLIS a determinadas entidades que tuvieran la consideración de gran empresa.

También se contempla la opción a presentar el citado modelo 218 aplicando la modalidad prevista en el apartado 2 del artículo 45 del TRLIS. Finalmente, con el fin de homogeneizar el sistema de presentación telemática de declaraciones, en la disposición adicional segunda se amplía, para los modelos 181,183,195, 199, 390 y 392, el plazo de presentación por vía telemática para aquellos supuestos en que, por razones de carácter técnico, no fuera posible efectuar la misma dentro de los plazos establecidos en las Órdenes de aprobación de cada uno de ellos.

Modificaciones en la Directiva de fusiones

Por último, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de 4 de marzo, se ha publicado la Directiva 2005/19/CE del Consejo, de 17 de febrero, que modifica la Directiva 90/434/CEE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros.

Los estados miembros habrán de poner en vigor la directiva antes del 1 de enero de 2007.

Entre las novedades cabe destacar un nuevo supuesto de escisión, que la directiva denomina “escisión parcial”, que se define como la operación por la cual una entidad transfiere a una o varias sociedades ya existentes o nuevas, sin ser disuelta, una o varias ramas de actividad manteniendo al menos una rama de actividad en la sociedad transmitente.



Asimismo se establece una nueva definición de canje de valores: operación por la cual una sociedad adquiere una participación en el capital de otra que le permite obtener la mayoría de los derechos de voto en dicha sociedad, o si ya dispusiere de dicha mayoría, adquirir una mayor participación. Esta definición constituye una ampliación del concepto actual.

También se prevé la aplicación de la directiva al traslado del domicilio social de una Sociedad Europea o Sociedad Colectiva europea dentro del ámbito de la Unión.

CONSULTAS A LA ADMINISTRACIÓN

Cumplimentación de facturas rectificativas

Una consulta de 17 de diciembre de 2004, acerca de la cumplimentación de las facturas recapitulativas, en el marco del Impuesto sobre el Valor Añadido, señala que la descripción de las operaciones se entiende cumplida haciendo alusión en la factura a las fechas y números de los albaranes expedidos con anterioridad, siempre que éstos queden anexados a la misma y se consignen las descripciones de las operaciones y los datos necesarios para la determinación de la base imponible, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

Operaciones a plazos en el IS

Otra consulta de 13 de diciembre de 2004 interpreta que cuando en las operaciones a plazo o con precio aplazado, reguladas en el artículo 19.4 del Real Decreto Legislativo 4 / 2004 (TRLIS), las rentas se consideren obtenidas proporcionalmente a medida que se efectúan los cobros, el sujeto pasivo podrá aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios siempre que la reinversión se produzca en el plazo previsto en el artículo 42 del TRLIS,



permitiéndose por tanto que ambos artículos se apliquen simultáneamente, ya que se establece un plazo determinado para realizar la reinversión al efecto de consolidar el derecho a la deducción pero no se determina ninguna limitación ni plazo para la integración de rentas en la base imponible. Por tanto, en el caso en que la integración de la renta no se haya producido en el período en que se realiza la reinversión debido a cantidades pendientes de percibir en ejercicios posteriores, no se pierde por ello el derecho a la deducción porque el requisito sustancial (reinversión) se ha cumplido. Así que, la deducción se practicará en los períodos impositivos en que se integre la renta en la base imponible.

Exención en el IRPF por trabajos realizados en el extranjero

Referente al IRPF, una consulta de 28 de enero de 2005, en el supuesto de un proyecto llevado a cabo en el extranjero dirigido a la elaboración de una aplicación informática que posteriormente se implantará en todo el grupo de empresas, la DGT niega que pueda considerarse que existe un trabajo prestado para la empresa no residente a la que el trabajador se ha desplazado, sino que se está en presencia de trabajos que redundan en beneficio de todas las empresas del grupo, residentes y no residentes, por lo que no procede la aplicación de la exención prevista en el artículo 7.ºp) de la Ley 40/1998 para el caso de rentas obtenidas en el extranjero

Impuesto de matriculación

Finalmente, una consulta fechada el 13 de diciembre de 2004, respecto del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exige la instalación de un doble mando como requisito necesario para garantizar la exclusividad de la afectación de los vehículos de turismo a la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación, y por tanto, poder aplicar la exención.



JURISPRUDENCIA

EXENCIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGUROS

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en una sentencia fechada el de 3 de marzo de 2005 interpreta el artículo 13 B a) de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, Sexta Directiva del IVA, en el sentido de que las actividades de *back office*, a cambio de una retribución, no constituyen prestaciones de servicios relativas a operaciones de seguro efectuadas por un corredor o un agente de seguros en el sentido de la citada disposición y por tanto no pueden beneficiarse de la exención.

La sentencia aborda los servicios que se prestan a una compañía de seguros tales como aceptación de solicitudes de seguro, tramitación de modificaciones contractuales y tarifarias, emisión, gestión y rescisión de pólizas, gestión de siniestros, determinación y pago de las comisiones a los agentes de seguros, organización y gestión de las tecnologías de la información, suministro de información a la aseguradora contratante y a los agentes de seguros, elaboración de informes destinados a los tomadores de seguros y a terceros.

No sujeción al IVA de objetos publicitarios

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en una Sentencia de 17 de diciembre de 2004, aborda la no sujeción al IVA de objetos publicitarios. Se trata de la entrega de botellas de vino por un productor vinícola que el Tribunal interpreta que no puede considerarse entrega gratuita de objetos publicitarios porque no tiene el carácter de muestra dado que se trata de las mismas botellas que pone en el mercado para la venta. Por tanto, la entrega de las botellas de vino está sujeta al IVA, y es que por la presentación y cantidad no se puede decir que sea muestra cuando no existe ninguna diferencia con la presentación del producto ordinariamente vendido.



Ganancias patrimoniales en el IRPF

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 24 de septiembre de 2004, que en el ámbito del IRPF, aborda la determinación del valor de enajenación del incremento de patrimonio producido por la transmisión de la cartera de seguros de un profesional a una sociedad mercantil. El método utilizado es la capitalización de la media de los rendimientos netos generados sobre el tipo de interés legal, considerando el Tribunal que debe utilizarse el tipo de interés real en el mercado de capitales en el momento de la transmisión.

Aplicación de la directiva matriz filial

En el ámbito de los tribunales económico administrativos, el TEAC ha dictado una resolución de 15 de octubre de 2004 en la que se aborda la exención de los dividendos satisfechos a una sociedad holandesa.

En principio, sería aplicable el artículo 5º de la Directiva 90/435/CEE (directiva matriz-filial) que establece la exención de los dividendos pagados a sociedades de la Unión Europea.

Sin embargo, basándose en que la mayoría de los derechos de voto de la matriz se ostenta directamente por una multinacional norteamericana. y que la matriz no realiza una actividad económica directamente relacionada con la filial, ya que su actividad no supone más que un puente entre los laboratorios de EE.UU. y algunas plantas productivas a las que presta su ayuda ocasionalmente, las relaciones entre filial y matriz carecen de fundamento empresarial o de gestión y no se cumple el requisito de que la sociedad matriz se haya constituido conforme a un motivo económico válido, ya que la sociedad matriz holandesa era un mero sujeto interpuesto entre la sociedad española y la estadounidense.

Deducción de cargas en el Impuesto sobre Sucesiones

También del TEAC, es de interés la Resolución de 13 de octubre de 2004. En ella se menciona que, en principio, podría considerarse como



deducible de la masa hereditaria (a efectos del ISD) la deuda contraída por el causante con motivo de un préstamo concedido por su segundo marido y al que ahora tiene que hacer frente el heredero único, a pesar de que éste es hijo del primer matrimonio de la causante y por tanto no se encuentra en el círculo de la prohibición del artículo 13.1 de la Ley 29/1987 ' (Ley ISD). Sin embargo, no es deducible es este caso ya que ha sido satisfecha en otro país en el que dicha partida es deducible, ya que no se ha demostrado lo contrario, y de reconocer la deducibilidad en España se incurriría en una duplicidad que conduciría a rebajar ficticiamente la masa hereditaria. Además tampoco se ha aportado prueba suficiente de que el heredero haya asumido la deuda de su madre, ya que sólo se ha aportado un escrito emitido por el prestamista en el que se acredita que a través de transferencia bancaria se ha liquidado la deuda pero no se acompañan dichos movimientos bancarios.

Barcelona, 5 de junio de 2005

MILINERS ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS
DEPARTAMENTO FISCAL

Este documento es un resumen comentado de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia publicadas y no constituye opinión profesional de MILINERS Abogados y Asesores Tributarios ni de ninguno de sus miembros y colaboradores. Para la aplicación de la información reseñada a casos concretos es preciso el análisis de las circunstancias particulares.